Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE INICIO DE ACCIONES DE AMPAROS.

Artículo 1°: Inicio de Amparos.

Las solicitudes de inicio de Acciones de Amparo Ley 2903 (y sus modificatorias) serán enviadas por sistema Forum en días y horarios hábiles únicamente a la Mesa Receptora Informatizada de Capital, que a través del mecanismo de sorteo realizará la distribución equitativa de las acciones de amparo en todas las localidades con dos o más juzgados o tribunales competentes, y asignará directamente en las localidades donde funciona un sólo juzgado -incluyendo la Justicia de Paz- a ese organismo la solicitud de inicio sin más trámite.

Para los días y horarios inhábiles, se establecerá un sistema de Turnos en aquellas ciudades en las que exista más de un Juzgado o Tribunal con competencia para entender en las Acciones de Amparos -conforme el artículo 4 de la Ley 2903-, y será presentada en el organismo en las localidades donde funciona un sólo juzgado, incluyendo la Justicia de Paz.

Artículo 2°: Sistema de Sorteo para días y horarios hábiles.

Las Acciones de Amparo Ley 2903 presentadas en días y horarios hábiles, en los lugares donde exista más de un Juzgado o Tribunal competente en materia Civil y Comercial, Concursos, Quiebras y Sociedades, Ejecución Tributaria, Laboral y Competencia Administrativa se distribuirán a través de un sistema de sorteo que asegure la intervención de un Juzgado o Tribunal de dicha localidad, que cumpla las siguientes reglas:

a) Sorteo. El sorteo se realizará indefectiblemente a través del sistema de gestión informático, configurado de tal manera que garantizará el bloqueo de toda posibilidad de manipulación, re-asignación, modificación o variación del sorteo del Juzgado o Tribunal para una causa.
b) Configuración del sorteo. Los parámetros a introducir al mecanismo de presupuestos de datos informatizados para la asignación del Juzgado o Tribunal

de una causa, asegurarán que ninguna técnica de manipulación informática o de intervención humana pueda alterar el normal funcionamiento del sistema informático de asignación o la trasmisión de datos.

c) Equidad de distribución. Todas las variables que el sistema prevé intervienen en la compensación y sirven para determinar la equidad en la distribución de las Acciones de Amparo. El sistema de sorteo Informático de Mesa Receptora garantizará que se distribuya equitativamente una causa por Juzgado o Tribunal competentes, hasta agotarse la lista y, una vez finalizada la misma habiéndose asignado un proceso de amparo a cada uno de los Juzgados o Tribunales competentes, comenzará de nuevo por el primero que haya recibido.

Artículo 3°: Excepciones.

Corresponderá eximir al Juzgado o Tribunal que se encuentre interviniendo en un amparo colectivo o ambiental –hasta el dictado de la sentencia- de la adjudicación de amparos individuales y/o nuevos amparos colectivos o ambientales. A tal fin, se llevará un Registro de Amparos Colectivos/Ambientales digital en el que se consignará la fecha en que el/la Juzgado o Tribunal es sorteado, el número de expediente, la carátula de la causa y la fecha en que se dicte la sentencia, a fin de rehabilitar en el sistema de sorteo de amparos individuales al/la magistrado/a en cuestión.

Asimismo, corresponde excluir de los sorteos al total de los Juzgados y Tribunales especiales (actualmente Sala III- Capital) del fuero de Familia, Niñez y Adolescencia y el fuero penal de toda la provincia, como también al Juzgado o Tribunal eximidos por Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia hasta tanto se disponga lo contrario.

Artículo 4°. Sistema de Turnos - Días y horarios inhábiles.

En los asientos de jurisdicción donde exista más de un Juzgado o Tribunal competente, y fuera de los días y horarios hábiles, se establecerá un sistema de Turnos diario por sorteo aleatorio que incluirá a la totalidad de Juzgados o Tribunales de la ciudad de asiento, a saber:

<u>I Circunscripción Judicial: Capital:</u>

1. Fuero Civil y Comercial: 11 Juzgados.
2. Fuero Laboral: 4 Juzgados.

3. Fuero Ejecución Tributaria: 1 Juzgados.
4. Fuero de Competencia Administrativa: 2 Juzgados.
5. Cámara Civil y Comercial: Salas 1, 2, 4 (exceptuada la Sala 3 con competencia exclusiva en Familia, Niñez y Adolescencia)
6. Cámara Laboral.

II Circunscripción Judicial: Goya:

1. Fuero Civil y Comercial: 3 Juzgados.
2. Fuero Laboral: 1 Juzgados.
3. Cámara Civil y Comercial.

III Circunscripción Judicial: Curuzú Cuatiá

1. Fuero Civil y Comercial: 2 Juzgados.
2. Cámara Civil y Comercial.

IV Circunscripción Judicial:

1. Paso de los Libres: Fuero Civil y Comercial: 2 Juzgados.
2. Monte Caseros: Fuero Civil y Comercial: 2 Juzgados.

V Circunscripción Judicial: Santo Tomé:

1. Fuero Civil y Comercial: 2 Juzgados.
2. Cámara Civil y Comercial.

Artículo 5°: Presentación en días y horarios inhábiles.

A fin de garantizar el acceso en días y horarios inhábiles se informarán y publicarán números telefónicos para la presentación de las demandas ante el Juzgado o Tribunal en turno, por todos los medios electrónicos disponibles (sistema Forum, correo institucional, WhatsApp institucional, etc.).

Artículo 6°: Feria Judicial.

Las Acciones de Amparo Ley 2903 se presentarán directamente en el Juzgado o Tribunal de feria de Amparo y se distribuirán a través de un sistema de sorteo con exclusión en todo el territorio de la provincia del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de feria (conforme la exclusión dispuesta por Acdo. Extr. N° 6/00, pto. 2) y de la Cámara de Feria de Capital que actuará como órgano revisor (conforme

Resolución N° 846 del 16 de diciembre de 2024 publicada en Acuerdo 38/24) a fin de garantizar la doble instancia de las resoluciones dictadas por magistrados/as de feria de toda la provincia.

Artículo 7°: Distribución de causas al finalizar la feria judicial.

El primer día hábil posterior al término de la feria, la Mesa Receptora Informatizada de Capital procederá al sorteo para la radicación definitiva de las causas iniciadas durante la misma y la distribución en cada localidad se hará de manera equitativa cuando haya más de un Juzgado o Tribunal competente, asignándose aleatoriamente la totalidad de los ingresos y compensándose las diferencias con los nuevos ingresos en tiempo hábil ordinario.En las localidades donde funciona un sólo juzgado, incluyendo la Justicia de Paz, será enviada directamente al organismo.

Artículo 8°: Ingreso múltiple.

Si del registro del sistema se advierte que la solicitud de nueva demanda de Amparo tiene identidad subjetiva y objetiva con otra presentada con anterioridad, se comunicará dicha circunstancia al Juzgado o Tribunal donde esté tramitando actualmente el proceso a los fines que correspondan, y en su caso ser comunicada a la Secretaría Administrativa a los efectos pertinentes.

Disposiciones Complementarias.

1) **Comunicación del resultado del sorteo a las localidades del interior**. Hasta tanto la Dirección General de Informática realice las adaptaciones necesarias para permitir que la Mesa Receptora Única Informatizada de Capital pueda realizar el PASE - a través del Sistema Iurix o el sistema de Gestión judicial que en futuro lo reemplace- a todos los organismos de las localidades del interior de la provincia, una vez realizado el sorteo, la Mesa Receptora Única Informatizada de Capital enviará por correo institucional al Juzgado o Tribunal que resulte sorteado: el comprobante de sorteo, la demanda y adjuntos que el solicitante haya enviado, y la constancia de notificación enviada al profesional o institución.

2) **Localidades con más de un Juzgado o Tribunal.** Para realizar los sorteos de inicios de las Acciones de Amparo Ley 2903 presentadas en días y horarios hábiles, el sistema de gestión informático tomará como base para establecer la primera versión de

organismos en sorteo al listado del artículo 4, e irá incluyendo progresivamente a las localidades donde por nuevas incorporaciones, exista más de un Juzgado o Tribunal competente.